República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00148-00

En atención a la solicitud que presentó el señor Felipe Andrés Sánchez Pachón se le pone en contexto que por auto de 26 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago contra FELIPE ANDRÉS SÁNCHEZ PACHÓN y al tiempo se decretaron las medidas cautelares que, bajo la gravedad de juramento el apoderado actor, solicitó sobre los bienes que afirmó eran de FELIPE ANDRÉS SÁNCHEZ PACHÓN.

Se libró el oficio 499 de 11 de mayo de 2021 con el que se comunicó a la Oficina de Instrumentos Públicos zona centro de esta ciudad, el embargo decretado sobre el inmueble 50C – 1926191 de propiedad de FELIPE ANDRÉS SÁNCHEZ PACHÓN identificado con la cédula de ciudadanía 80.760.757.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro de esta ciudad procedió a la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble 50C – 1926191 conforme consta en la anotación No. 8 del folio de matrícula del citada bien raíz, sin reparo alguno, a pesar que expresamente en el oficio que comunicó la cautela se estaba haciendo referencia a otra persona con número de cédula diferente a la del señor FELIPE ANDRÉS SÁNCHEZ GÓMEZ que no es parte en el proceso.

Por supuesto esta situación direccionaba proceder en la forma prevista en el numeral 7º del artículo 597 del Código General, sin embargo, por auto de 26 de noviembre de 2021 se terminó el proceso y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que en tal virtud se libraron las comunicaciones pertinentes y fueron tramitadas directamente por la secretaría del despacho.

En ese sentido, el levantamiento de la cautela ya fue decretada por auto de 26 de noviembre de 2021 solo que por virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación que solicitó el apoderado de la parte demandante.

Por tanto, por secretaría entréguesele al señor FELIPE ANDRÉS SÁNCHEZ GÓMEZ copia del oficio que comunicó el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble 50C – 1926191 como la constancia de haberse tramitado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro.

Por último, necesario es requerir a la secretaría del Juzgado para que en lo sucesivo guarde el debido diligenciamiento con las solicitudes presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código General.

Por secretaría comuníquesele la presente decisión al correo del solicitante felipesanchez27@hotmail.com con los anexos indicados.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.